



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EJECUTIVO 11001-31-05-038-2019-00178-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 22 de septiembre de 2022

REFERENCIA: Ejecutivo Laboral de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** contra la **COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS - COOP RESERVISTAS CTA**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderada Ejecutante: LAURA MARCELA RAMÍREZ ROJAS
Apoderado COOPRESERVISTAS: ALEXANDER BEDOYA MARÍN

Se RECONOCE y TIENE a la Dra. LAURA MARCELA RAMÍREZ ROJAS como apoderada sustituta de PORVENIR

AUDIENCIA DECISION DE EXCEPCIONES

Dentro del término de Ley, la parte ejecutada por intermedio de su apoderado presentó las excepciones de Cobro de lo no debido y Falta de legitimación en la causa por Activa. En el término legal, la parte ejecutante recorrió la excepción propuesta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en el nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar PROBADAS las excepciones de COBRO DE LO NO DEBIDO y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA propuestas por la ejecutada COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS - COOP RESERVISTAS CTA, respecto de los afiliados reseñados en la parte motiva de la presente providencia y en los términos allí planteados.

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago de fecha 12 de marzo de 2019, sobre el importe de las obligaciones que se encuentran para la presente audiencia insolutas, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: COSTAS Lo serán a cargo de la ejecutada. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000 (quinientos mil pesos m/cte) en favor de la ejecutante

CUARTO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento a las previsiones del artículo 446 del C.G.P, esto es, PRESENTAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, incluyendo las costas aprobadas en el presente trámite.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de la parte actora interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

Por secretaria remítase el expediente al Superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

OSCAR SALVADOR PARADA PEÑA
SECRETARIO Ad Hoc

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia, para lo anterior, se anexa link de acceso a la grabación de la diligencia

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/aed36046-f6f9-4de5-9453-f4ccf062f376?vcpubtoken=8d42c702-f337-4daa-b95f-2f9e72ae39f7>

SAD

Duración audiencia: 00:37:48

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77d9f1da19e7c1e97e88d156444a304ca359e82e50b5f60777f796148f84b2a**

Documento generado en 30/09/2022 07:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00496-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 29 de Septiembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **CARLOS ALBERTO MALDONADO SOLANO** contra **AVIANCA S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderada Demandante:	MIGUEL ENRIQUE QUIÑONES GRILLO
Apoderada AVIANCA S.A.:	JUANITA GONZÁLEZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se hace constar que en audiencia anterior se practicaron a cabo las pruebas decretadas y se cerró el debate probatorio.

Ahora bien, procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a **AVIANCA S.A.** de la todas y cada una de las pretensiones incoadas, en su contra por el señor **CARLOS ALBERTO MALDONADO SOLANO**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio, el Despacho se considera relevado el estudio de las propuestas. Salvo la de cosa juzgada, la cual se declara no probada.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo del demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000, en favor de la accionada.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia el apoderado de la parte actora, interpone recurso de apelación contra la anterior sentencia, y por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia. Se anexa link de acceso a la grabación.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/55c1c2fc-bd68-4050-b3a7-a9dff03a6511?vcpubtoken=9b09d5e6-ebf1-4be2-b334-6f14a4b4c303>)

-jpra-

Duración audiencia: 01:03:38

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4c3b83330bea257d97c8b1a1c323bca1bade232d41aed90d7c3deae977b156**

Documento generado en 30/09/2022 07:28:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00231-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 08 de Septiembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JUAN GUILLERMO PEÑUELA CANTOR** contra **CONSTRUCCIONES E INGENIERA BERRIO PULIDO S.A.S.** y **RED DE SERVICIOS Y ASESORÍAS CRUZ S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JUAN GUILLERMO PEÑUELA CANTOR
Apoderado Demandante:	DANIEL RÍOS SARMIENTO
Rep. Legal Construcciones:	JUAN MANUEL BERRIO PULIDO
Apoderado Construcciones:	ALBERTO MARIO DE JESÚS JARAMILLO POLO

Deja constancia el Despacho de la no comparecencia del representante legal de RED DE SERVICIOS Y ASESORÍAS CRUZ ni apoderado judicial que la represente

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a la parte demandada CONSTRUCCIONES E INGENIERA BERRIO PULIDO S.A.S y que no comparece el representante legal de RED DE SERVICIOS Y ASESORÍAS CRUZ ni apoderado judicial que la represente, se declara fracasada la etapa de conciliación.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte en él la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

CON RELACIÓN A LA DEMANDADA CONSTRUCCIONES E INGENIERA BERRIO PULIDO S.A.S se declaran probados los hechos 10, 12, 14 a 16, 18 a 20 y 43 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica. Por lo que el litigio, se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

CON RELACIÓN A RED DE SERVICIOS el litigio, se fija respecto de todos los hechos de la demanda y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decretan interrogatorios de parte a los representantes legales de las demandadas.

TESTIMONIOS: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

- ✓ JAIRO ANDRÉS MARTÍNEZ FLÓREZ
- ✓ NOEL ANTONIO ESQUIVEL DURAN
- ✓ VICKY ESPERANZA ROZO GONZÁLEZ.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA CONSTRUCCIONES: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

TESTIMONIOS: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

- ✓ JOSÉ LUIS BERRIO PULIDO
- ✓ RAMÓN URBEY PULIDO PULIDO.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA RED DE SERVICIOS: No hay lugar a decretar pruebas toda vez que se tuvo por no contestada la demanda

Ahora bien, revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que se propone: *TACHA DE FALSEDAD IDEOLÓGICA Y MATERIAL EN DOCUMENTO PRIVADO Y DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO de los siguientes documentos: 1. "Formulario único de afiliación y registro de novedades al SGSSS de Medimas" del día 14 de octubre de 2017 diligenciado por CONSTRUCCIONES E INGENIERA BERRIO PULIDO S.A.S. 2. "Formulario único de afiliación y registro de novedades al SGSSS de Medimas" del día 18 de Octubre de 2017 diligenciado por RED DE SERVICIOS Y ASESORIAS CRUZ S.A.S y 3. "Formulario de afiliación a ARL AXA COLPATRIA" del día 18 de Octubre de 2017 diligenciado por RED DE SERVICIOS Y ASESORIAS CRUZ S.A.S. Los cuales no fueron firmados, ni manuscrito por el Señor Juan Guillermo Peñuela Cantor como empleado del demandado*

En los términos del Artículo 269 del C.G.P aplicable por remisión analógica al procedimiento ordinario laboral, el Despacho señala que, los documentos referidos serian objeto de tacha de falsedad de haber sido presentados como prueba por la parte accionada y aduciendo que estos están suscritos o manuscritos por el demandante, lo cual no sucede en el caso en concreto.

En estas condiciones, no se cumplen los presupuestos del Artículo en mención para efectos de tacha de falsedad.

En consecuencia, no hay lugar a adelantar las gestiones pertinentes para determinar una tacha de falsedad. No obstante, se le dará a la documental el valor probatorio a que haya lugar conjuntamente con el restante acervo que milite en el informativo.

Las partes quedan legalmente notificadas en Estrados,

En uso de la palabra el apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición respecto de la determinación adoptada por el Despacho. En atención a lo manifestado, el Despacho no repone la decisión.

AUTO

Conforme a lo anterior, se cita a las partes para el día **08 DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link audiencia de trámite y juzgamiento: <https://call.lifesizecloud.com/15632802>
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia. Se anexa link de acceso a la grabación.

LINK GRABACIÓN

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a001ce41-054d-49ca-a8c8-e19a2093ee99?vcpubtoken=8df939a9-26f1-4239-b238-d269915b0986>

SAD

Duración audiencia: 00:19:21

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db34a8079a5d7e4e861190b5ed6d3517f00d762be4f8f0f295d7376cebffc313**

Documento generado en 30/09/2022 07:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00287-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 19 de septiembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **JIMMY MAURICIO MORA RUIZ** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** y vinculada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JIMMY MAURICIO MORA RUIZ
Apoderada Demandante:	SERGIO ALBERTO DIAZ DAVILA
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Apoderada PORVENIR:	NEDY JOHANA DALLOS PICO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra NEDY JOHANA DALLOS PICO como apoderada sustituta de PORVENIR

El Despacho que se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Ahora bien, dado que la naturaleza de lo debatido es básicamente si efectivamente el formulario de afiliación a PORVENIR se encuentra suscrito por el demandante, considera el Despacho que, un interrogatorio de parte en estas condiciones no se exhibe necesario. En consecuencia, no se practicará esta prueba.

Advierte el Despacho que, en audiencia anterior se propuso tacha de falsedad sobre el formulario de afiliación, por lo que se dispuso que la documentación pertinente fuera remitida a Medicina Legal con el fin de practicar el dictamen correspondiente.

Como quiera que se encuentra en trámite dictamen ante medicina legal y el mismo resulta necesario a efectos de decidir de fondo el presente asunto, se **SUSPENDE** la presente diligencia.

Las partes quedan legalmente notificadas en Estrados.

AUTO

Conforme a lo anterior, se cita a las partes para el día **16 de febrero del 2023 a la hora de las 09:30 a. m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de conexión a la próxima audiencia: <https://call.lifetimesizecloud.com/15765354>

Para constancia de lo hasta aquí actuado se suscribe acta de audiencia por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link de acceso a la grabación de la diligencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/96b487a3-dcaa-4650-a8bc-562773051b5d?vcpubtoken=cb5e2215-ca35-4564-bb1b-ec5220c8a10d>

SAD

DURACIÓN: 00:07:36

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4e0bb6e8d9a0047a621ca6fd0902326d0c53484f2c87aad768782a7ff062ac**

Documento generado en 30/09/2022 07:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00373-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 20 de septiembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MIGUEL DARIO PAEZ BAYONA** contra la **CONCRELAB S.A.S** y **ELENA MARÍA MARCHENA BUELVAS**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MIGUEL DARIO PAEZ BAYONA
Apoderado Demandante:	JOSE DAVID BARRETO LOPEZ
Rep. Legal CONCRELAB:	LUIS MIGUEL LEON MARCHENA
Apoderado CONCRELAB:	DIEGO MAURICIO ACEVEDO GAMEZ
Demandada:	ELENA MARÍA MARCHENA BUELVAS
Apoderado Demandada:	JUAN PABLO ROMERO RIOS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se RECONOCE y TIENE al Dr JOSE DAVID BARRETO LOPEZ como apoderado sustituto del accionante.

El Despacho que se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Se practica el interrogatorio de parte al representante legal de CONCRELAB decretado a instancia de la parte accionante

En uso de la palabra el apoderado de la demandada CONCRELAB S.A.S, desiste del interrogatorio de parte al demandante. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente se acepta el desistimiento

Se practica el interrogatorio de parte al demandante, decretado a instancia de la parte demandada ELENA MARCHENA.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandante desiste de los testimonios de JORGE ALEJANDRO MORALES ÁVILA, LUIS FERNANDO HINCAPIÉ y WILSON RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente se acepta el desistimiento.

Se recaudan los testimonios de KAREN VIVIANA CABALLERO CELIS, WILLIAM RUIZ, GALY MAURICIO SALINA PATIÑO y CARLOS ANDRÉS CIFUENTES decretados a instancia de la parte actora.

Se recauda el testimonio de LINA MARÍA HERNÁNDEZ NEIRA, MARÍA ANTONIA GUERRERO HERNÁNDEZ y FABIÁN ARTURO ALARCÓN ROMERO decretados a instancia de las demandadas



Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Advierte el Despacho que es carga de las partes garantizar la conectividad a la diligencia y por tanto se declara precluida la oportunidad para presentar alegatos por parte del apoderado de la parte actora.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a las demandadas **CONCRELAB S.A.S** y **ELENA MARÍA MARCHENA BUELVAS** de todas y cada una de las pretensiones formuladas por **MIGUEL DARIO PAEZ BAYONA**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las results del juicio el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

TERCERO: COSTAS lo serán a cargo del demandante, en firme la presente providencia, por Secretaría practicarse la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$250.000 en favor de cada una de las demandadas

CUARTO: si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia Consúltese con el Superior

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte actora interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia, para lo anterior, se anexa link de acceso a la grabación de la diligencia

[**LINK GRABACIÓN AUDIENCIA**](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/a6d4e241-d2fc-4478-b1d5-d13f9e3f3fa4?vcpubtoken=8d7fc415-f16f-4dbe-af72-1a886ec84dc8>

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/f7dab8fe-c0c7-4632-8a3e-a2f9d755dfe7?vcpubtoken=04527d8e-4dd2-4e33-a819-123abb1929dd>

SAD

Duración audiencia: 02:49:52
Duración audiencia: 00:39:19

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8b4afcc07ca839d2b644406c04b0a63e333a3202d73a4efa9126e8f452e47f**

Documento generado en 30/09/2022 07:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00001-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 21 de septiembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **NOHEMÍ SANÍN POSADA** contra **TORRES CÁMARA Y CIA. DE OBRAS S.A. - SUCURSAL COLOMBIA**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MARTA NOHEMÍ SANÍN POSADA
Apoderado Demandante:	ALEJANDRO ARIAS OSPINA
Rep. Legal Demandada:	JUAN PASTOR RUIZ
Apoderado Demandada:	JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

El Despacho que se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

Advierte el Despacho que se solicitó aplazamiento de la presente diligencia por la parte actora, y una vez revisada la solicitud se advierte que la misma no cumple con los presupuestos para acceder a la dicha solicitud.

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Se practica el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada decretado a instancia de la accionante

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante, decretado a instancia de la accionada

En este estado, se procede con la práctica del interrogatorio al perito, HERNÁNDO HERRERA MERCADO

Se recaudan los testimonios de LUIS FERNANDO MEJÍA ÁLZATE, GERMÁN CARDONA y MIGUEL ANTONIO RICAURTE LOMBANA, decretados a instancia de la parte demandante. Como quiera que no comparece el testigo MAURICIO CÁRDENAS se declara precluida la oportunidad para el recaudo de esta declaración.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte accionada desiste del testimonio de EUGENIO MENDOZA. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente se acepta el desistimiento solicitado

Se recaudan los testimonios de JUAN CÁMARA, JOSÉ DIEGO RECIO, JUAN PASTOR y OLGA JANETH GARZÓN LOMBANA, decretados a instancia de la parte accionada

En los términos del Artículo 53 de C.P.T y de la S.S, modificado por el Artículo 8 de la Ley 1149 de 2007, se limita el número de los testigos a 4, mismos que ya se han



practicado, en consecuencia, no se realizará la práctica de las restantes declaraciones decretadas a instancia de la parte accionada.

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio.

Cabe anotar que en los términos del Artículo 65 del C.P.T y de la S.S ...*“La sentencia definitiva no se pronunciará mientras esté pendiente la decisión del superior, cuando esta pueda influir en el resultado de aquella”...* Teniendo en cuenta lo anterior, advierte el Juzgado que está pendiente de decisión un recurso de apelación en punto a dos excepciones, no obstante, considera el Despacho que la decisión adoptada por el Superior no influirá en la sentencia que se adopte.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada **TORRES CÁMARA Y CIA. DE OBRAS S.A. - SUCURSAL COLOMBIA**, de todas y cada una de las pretensiones formuladas por la demandante **NOHEMÍ SANÍN POSADA**, lo anterior específicamente, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las results del juicio el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

TERCERO: COSTAS lo serán a cargo de la demandante, en firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor de la demandada

CUARTO: si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia Consúltese con el Superior

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte actora interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Calle 12 C # 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba, Bogotá D.C.
Correo electrónico: jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3425336



SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia, para lo anterior, se anexa link de acceso a la grabación de la diligencia

LINKS GRABACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fbd0b1de-0e28-49d2-abc8-a45331041ded?vcpubtoken=7b2346c3-9ff0-4b80-ba17-aa7446b4e2db>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/efbea7df-0735-442c-b711-82e528d31a17?vcpubtoken=0bdf79b9-8818-474d-ade1-8602428f7ff7>

SAD

Duración audiencia: 03:50:51
Duración audiencia: 00:46:46

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce71bc4501e944dc2e02c65111ff5f1cb3cbfa816d9c739ba6e2c28f692fc1a**

Documento generado en 30/09/2022 07:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00228-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 20 de septiembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **YOE GLAUBER ARANDA MOSQUERA** contra **BRINKS DE COLOMBIA S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandante:	FREDY ALONSO PELAEZ GÓMEZ
Apoderado BRINKS:	GERARD HERNANDO MORENO RAMIREZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

Ahora bien, advierte el Despacho que en diligencia anterior se incorporaron al expediente las documentales decretadas a instancia de las partes, se practicó el interrogatorio de parte al demandante, así como al representante legal de la accionada. Aunado a lo anterior se escucharon los testimonios decretados a instancia de las partes y se escucharon los alegatos presentados por los apoderados de las partes

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se constituye el Despacho en etapa de:

JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando Justicia, y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada **BRINKS DE COLOMBIA S.A.** de todas y cada una de las pretensiones formuladas por **YOE GLAUBER ARANDA MOSQUERA**. Lo anterior, específicamente por lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo del demandante. En firme la presente providencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000 en favor de la demandada.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSULTESE con el SUPERIOR

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandante interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia. Para lo anterior, se adjunta link de acceso a la grabación

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a1e7a739-4f17-4848-bd9b-00fd3d7979ed?vcpubtoken=7f799567-277e-45a5-b195-a6355eb4bfc9>

SAD

Duración audiencia: 01:12:01

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a14b719591d529bbe2b88ababc0d38eb0569d08646535f9bf2b3ac134a567b**

Documento generado en 30/09/2022 07:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00233-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 28 de Septiembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ALEXIS RAMÓN BRACO REYES** contra **PABLO HERNÁNDEZ MEJÍA, CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ SAN MARTÍN, JABALÍ CULTO AL CERDO PARQUE DE LA 93 S.A.S. y COMERCIALIZADORA JABALÍ S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	DIANA VIRGINIA PATIÑO YAGUARA
Apoderada Demandante:	SARA MARÍA TRIANA LESMES

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior, y como quiera que no asisten los representantes legales al interrogatorio decretado, es del caso declarar superado dicho medio probatorio. En consecuencia, conforme al art. 205 del CGP, se declaran probados los hechos susceptibles de prueba y confesión contenidos en el libelo introductorio. Igualmente, y ante la inasistencia de los testigos decretados, es del caso declarar precluido dicho medio probatorio.

Ahora bien, y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar el alegato de conclusión presentado por la apoderada de la parte actora.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a **PABLO HERNÁNDEZ MEJÍA, CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ SAN MARTÍN, JABALÍ CULTO AL CERDO PARQUE DE LA 93 S.A.S. y COMERCIALIZADORA JABALÍ S.A.S.** de la todas y cada una de las pretensiones incoadas, en su contra por el señor **ALEXIS RAMÓN BRACO REYES**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: SIN COSTAS en la instancia.

TERCERO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia la apoderada de la parte actora, interpone recurso de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/6c3e199c-1f5e-41a8-af3f-e11b80657dad?vcpubtoken=287bf70e-320f-4e2b-bd1b-0e95cfddb2d8>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:47:45

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2418aaf369ba3ec91339e36e89585327b3f4ce6ee098d50446c31437c7fbda8**

Documento generado en 30/09/2022 07:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00241-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 20 de septiembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ORALIS CAROLINA ORELLANA BRITO** contra la **AVICOLA POLLO ESTRELLA S.A.** y contra **ISABEL DEL PILAR PICO VANEGAS**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ORALIS CAROLINA ORELLANA BRITO
Apoderada Demandante:	ALISON JOHANA SIERRA BOGOTA
Rep. Legal AVICOLA:	HUMBERTO POLANIA CAMPAS
Demandada:	ISABEL DEL PILAR PICO VANEGAS
Apoderado Demandados:	SANTIAGO VILLARREAL LLANO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

El Despacho que se constituye en etapa de **TRÁMITE:**

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Se practica el interrogatorio de parte al representante legal de AVICOLA POLLO ESTRELLA S.A decretado a instancia de la parte accionante

Se decreta de oficio y se practica interrogatorio libre a la demandante.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandante desiste del testimonio de JORGE ALEJANDRO MORALES ÁVILA, LUIS FERNANDO HINCAPIÉ y WILSON RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente se acepta el desistimiento.

Se recaudan los testimonios de ALVANY JONEY PINTO MENDOZA, PEDRO VICENTE BRAVO LOPEZ y PAOLA ANDREA GALINDO decretados a instancia de la parte actora.

Por último y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: ABSOLVER a las demandadas **AVICOLA POLLO ESTRELLA S.A.** e **ISABEL DEL PILAR PICO VANEGAS.** de todas y cada una de las pretensiones

formuladas en la demanda por **ORALIS CAROLINA ORELLANA BRITO**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las resultados del juicio el Despacho no considera viable declarar probado algún medio exceptivo.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandante. En firme la presente providencia, por Secretaria practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$250.000 en favor de cada una de las demandadas.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSULTESE con el SUPERIOR

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de la parte actora interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia, para lo anterior, se anexa link de acceso a la grabación de la diligencia

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/001e34be-59a5-4b8c-8ace-d8eb06599374?vcpubtoken=2f25cfef-0fa4-40d7-a2b6-e324c8be761f>

SAD

Duración audiencia: 02:07:04

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68d78a03d2f22a2907b197419256f10526009f950f8671362c37abdd8bb6cb8**

Documento generado en 30/09/2022 07:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00302-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 19 de septiembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **GLORIA PULIDO ORTEGÓN** contra **ISABEL PARRA DE ROMERO**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	GLORIA PULIDO ORTEGÓN
Apoderado Demandante:	CRISTIAN CAMILO VARELA CASTRO
Demandada:	ISABEL PARRA DE ROMERO
Apoderado Demandada:	RICARDO DAVID CASTILLO SERRANO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

El Despacho que se constituye en etapa de **TRÁMITE:**

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Se practica el interrogatorio de parte a la demandada decretado a instancia de la accionante

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante, decretado a instancia de la demandada.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandante desiste del testimonio de NANCY ROCÍO SAMPE y MARÍA ALDANA DIMATE. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente se acepta el desistimiento.

Se recauda el testimonio de ELSA VARGAS SAMACÁ decretado a instancia de la parte actora.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte accionada desiste del testimonio de BERENICE GUERRERO, MYRIAM AMPARO RAMÍREZ ESCOBAR y ANA BEATRIZ BELTRÁN PORTELA. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente se acepta el desistimiento.

Se recaudan los testimonios de JOSÉ INDALECIO MARTÍNEZ URIBE y MANUEL ARIEL SUÁREZ decretados a instancia de la demandada

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Calle 12 C # 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba, Bogotá D.C.
Correo electrónico: jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3425336



RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre la demandante **GLORIA PULIDO ORTEGON** en condición de trabajadora y la señora **ISABEL PARRA DE ROMERO** en condición de empleadora, existió un contrato de trabajo a término indefinido vigente en el lapso comprendido entre el 22 de julio de 2010 y el 31 de agosto de 2019, en el marco del cual se desempeñó como TRABAJADORA INTERNA DEL SERVICIO DOMÉSTICO percibiendo una asignación salarial equivalente al SMMLV para cada anualidad. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada ISABEL PARRA DE ROMERO, a pagar a la demandante GLORIA PULIDO ORTEGON, las sumas que a continuación se indican, por los siguientes conceptos:

- \$5'388.021 por auxilio de cesantías.
- \$89.895 por intereses de cesantías, en los términos reseñados en la parte considerativa de la presente sentencia
- \$36.015 por diferencia de prima de servicios.
- \$217.814 por diferencia de compensación en dinero de vacaciones.
- \$5'130.077 por sanción por la no consignación de las cesantías

Como quiera que se dispuso, a cargo de la demandada, el reconocimiento a la promotora de la acción de sumas por intereses en concepto de intereses de cesantías incluyendo la sanción por el no pago, por compensación en dinero de vacaciones y sanción por no consignación de las cesantías, los valores reseñados deberán ser indexados, tomando para el efecto el IPC que certifique el DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \begin{matrix} \text{VALOR HISTORICO} \\ \text{(Valor de Cada Condena)} \end{matrix} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Así, como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al del mes de septiembre de 2019 y como índice final el del mes en que se verifique el pago por parte de la accionada.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada ISABEL PARRA DE ROMERO de las demás pretensiones incoadas en su contra, particularmente las relacionadas con Reajuste de Salarios e Indemnización Por Despido Injusto.

CUARTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio el Despacho declara probada la excepción de prescripción respecto de acreencias laborales causadas con anterioridad al 12 DE MARZO DE 2018, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia y frente a las condenas infligidas, el Despacho declara no probados los medios exceptivos planteados, respecto de las absoluciones producidas el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas

QUINTO: COSTAS lo serán a cargo de la demandada, en firme la presente providencia, por Secretaría practicarse la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 en favor de la demandada

SEXTO: si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia Consúltese con el Superior

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, los apoderados de las partes interponen y sustentan recursos de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia, para lo anterior, se anexa link de acceso a la grabación de la diligencia

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/a7b0a849-9e27-4a76-b289-a4530e4c2c9d?vcpubtoken=9c02dfef-840e-4e3c-96be-feb7a74245b3>

SAD

Duración audiencia: 02:43:59

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2378f7d38f8987a2c4f44fd2eca2f8d3280ee33159c40f5b77a7bdcfa5249c2e**

Documento generado en 30/09/2022 07:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>